

**DGRE-083-DRPP-2019.- DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las doce horas veinte minutos del veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

**Solicitud de inscripción del partido Movimiento de Integración y Oportunidades por el cantón Central de la provincia de San José.**

### **R E S U L T A N D O**

**1.-** En fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, el señor Fernando Obregón Saborío, cédula de identidad número 108950763, en su condición de presidente provisional del Comité Ejecutivo Superior del partido Movimiento de Integración y Oportunidades, presentó ante esta Dirección General la solicitud formal de inscripción de la agrupación política que representa. Para tales efectos, aportó: **a)** protocolización del acta de la Asamblea Superior celebrada el día veintiséis de enero de dos mil diecinueve; **b)** un total de cuarenta y cuatro fórmulas de adhesión, con un total de diez firmas cada una.

**2.-** Para el dictado de esta resolución se han observado las prescripciones y plazos legales.

### **C O N S I D E R A N D O**

**I.- HECHOS PROBADOS.** De conformidad con las piezas documentales que constan en el expediente n.º 289-2019 que al efecto lleva esta Dirección, correspondiente al partido Movimiento de Integración y Oportunidades, se tienen por demostrados los siguientes hechos: **a)** El partido Movimiento de Integración y Oportunidades a escala cantonal por el cantón Central por la provincia de San José, fue constituido el día ocho de diciembre de dos mil dieciocho, en fecha nueve de enero de dos mil diecinueve el partido político aportó la protocolización del acta de su asamblea constitutiva, en la cual se aprobaron los estatutos provisionales de la agrupación y se designó a los integrantes del comité ejecutivo provisional (ver folios 01-16). **b)** En la celebración de la asamblea constitutiva estuvieron presentes sesenta y dos asambleístas de los cuales cincuenta y siete de los cincuenta requeridos para constituir un partido a escala cantonal se encontraban correctamente inscritos ante el Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones y cinco de ellos reflejan inconsistencias (ver folios 17-18). **c)** En fecha veintiséis de enero de dos mil diecinueve, el partido Movimiento de

Integración y Oportunidades celebró su Asamblea Cantonal, misma que cumplió con los presupuestos exigidos por la ley y el estatuto partidario para sesionar válidamente y realizó las designaciones de los órganos internos de la agrupación política, a saber: El Comité Ejecutivo y sus suplencias, Fiscalía y su suplencia, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Elecciones Internas y Tribunal de Alzada (ver folios 61-67). **d)** En fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, el señor Fernando Obregón Saborío, cédula de identidad número 108950763, en su condición de presidente provisional del Comité Ejecutivo Superior del partido Movimiento de Integración y Oportunidades, presentó ante este organismo electoral la solicitud formal de inscripción de la agrupación política que representa. (ver folio 68) **e)** En fecha primero de febrero de dos mil diecinueve el partido Movimiento de Integración y Oportunidades presenta cuarenta y cuatro fórmulas de adhesión. (ver folios 88-131). **f)** Según la certificación de la Oficialía Mayor Electoral el partido presentó trecientas veintiocho adhesiones correctamente inscritas en el Padrón Nacional Electoral (ver folio 141).

**II.- HECHOS NO PROBADOS.** No los hay de relevancia para resolver este asunto.

**III.- FONDO: A. DE LA CONSTITUCIÓN Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN:** El Código Electoral (Ley n.º 8765 de 19 de agosto de 2009) estipula, en sus artículos cincuenta y ocho a sesenta y dos, el procedimiento instituido para solicitar la inscripción de un partido político ante esta Dirección Electoral, específicamente el artículo cincuenta y ocho del Código Electoral establece que, tratándose de partidos a escala cantonal, un grupo de cincuenta ciudadanos o más que sean electores del cantón respectivo podrán concurrir ante notario o notaria público para que este inserte en su protocolo el acta de constitución relativa al acto. Dicha acta deberá indicar el nombre y calidades de todas las personas que integran el grupo solicitante, los nombres de los miembros del comité ejecutivo provisional y los estatutos provisionales de la agrupación mismos que deben cumplir con los requerimientos mínimos exigidos en el artículo cincuenta y dos del Código Electoral. De la relación de hechos que se han tenido por demostrados, se llega a determinar que el partido Movimiento de Integración y Oportunidades convocó a su Asamblea Constitutiva el día ocho de diciembre del dos mil diecinueve, dicha asamblea cumplió con los presupuestos estipulados en el ordenamiento jurídico electoral para su celebración (artículo cincuenta y ocho Código Electoral), al contarse con cincuenta y

siete asambleístas debidamente inscritos. El día veintiséis de enero de dos mil diecinueve el partido político celebró la Asamblea Superior en la que designó a los miembros del Comité Ejecutivo Superior, Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Alzada y Fiscalía General, asimismo, ratificó los estatutos aprobados en la asamblea constitutiva por lo que, en fecha primero de febrero de dos mil diecinueve fue presentada la solicitud de inscripción dentro del plazo de los dos años siguientes a la constitución, según lo establecido en los artículos sesenta y sesenta y seis del Código Electoral.

**B. DE LAS ADHESIONES:** En fecha primero de febrero de dos mil diecinueve; el partido político Movimiento de Integración y Oportunidades presentó en la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, cuarenta y cuatro hojas de adhesión con diez filas de adhesiones por hoja de las cuales se observan datos que se detallan en el cuadro siguiente:

Número de folio en expediente	Numeración dada por el partido político	Número de fila en la fórmula
110	030	Fila 8 tachada
111	041	Fila 8 incompleta fila 9 y 10 vacías
112	043	Fila 3 incompleta
117	064	Filas 3 al 10 vacías
124	072	Filas 3 al 10 vacías
130	078	Filas 5 al 10 vacías

De la sumatoria de las firmas consignadas en las fórmulas de adhesión se obtiene que fueron presentadas un total de trecientas veintiocho firmas de adhesión número inferior al estipulado en el artículo sesenta inciso e), el cual dispone que un partido a escala cantonal deberá presentar en su solicitud de inscripción un total de quinientas adhesiones de personas electoras inscritas en el Registro Civil a la fecha de constitución del partido. Cabe mencionar además que según consta en folio 87 del expediente del partido político fueron presentadas únicamente las cuarenta y cuatro fórmulas de adhesión y según certificación emitida por la Oficialía Mayor Electoral se encuentran correctamente inscritas trecientas veintiocho adhesiones. En

consecuencia, la agrupación política no cumplió uno de los requisitos esenciales para su inscripción.

**C. INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS Y ESTRUCTURAS PARTIDARIAS, SOBRE LA ASAMBLEA SUPERIOR:** El Código Electoral establece, en su artículo sesenta y siete, el procedimiento instituido para delimitar la organización interna de un partido político, la cual necesariamente debe comprender:

**(...) e) Un comité ejecutivo, designado por cada asamblea, integrado al menos por una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias; además, contará con una persona encargada de la fiscalía.**

*La estructura de los partidos, en cuanto a asambleas se refiere, se ajustará a la escala territorial en que estén inscritos. Tendrá carácter de asamblea superior, como autoridad máxima de cada partido, la nacional, la provincial o la cantonal, según la escala en que esté inscrito. (Subrayado y negrita no son del original).*

Asimismo, el artículo diecisiete del estatuto partidario indica: “De los Órganos de Política Superior, Ética y Disciplina Los organismos de dirección política superior, ética y disciplina son: El Comité Ejecutivo Cantonal a) El Tribunal de Ética y Disciplina b) El Tribunal de Alzada c) El Tribunal de Elecciones Internas d) La Fiscalía.”

Con base a los artículos indicados el partido político realizó su Asamblea Superior en fecha veintiséis de enero de dos mil diecinueve, la cual cumplió con los presupuestos legales y estatutariamente establecidos para su validez, no obstante, las designaciones presentan las siguientes inconsistencias:

Los nombramientos de los señores Doribeth Carillo Barrantes, cédula 502320422; designada como secretaría propietaria; Jorge Antonio Ramírez Mora, cédula 109690819, designado como tesorero propietario; Sherry Muñoz Paladino, cédula 206870395, designada como integrante propietaria del Tribunal de Elecciones Internas; Adriana Orozco Mora, cédula 112650619, designada como integrante

propietaria del Tribunal de Ética y Disciplina; Tatiana Muñoz Paladino, cédula 113060265, designada como integrante suplente del Tribunal de Ética y Disciplina; Gloria Pamela Coto Solano, cédula 112900952, designada como integrante propietaria del Tribunal de Alzada; Luzmilda Mayela Solano Fallas, cédula 104830507, designada como integrante suplente del Tribunal de Alzada y la señora Rosa María Mora Huertas, cédula 105140943, designada como integrante suplente del Tribunal de Alzada, fueron realizados en ausencia, si bien es cierto presentaron sus respectivas cartas de aceptación, la mismas son omisas en indicar el puesto al cual daban su consentimiento; asimismo respecto a la designación de la señora Ericka Cecilia Brenes Saborío, cédula 108900129, como integrante suplente del Tribunal de Ética y Disciplina, se indica que, no procede debido a que presenta doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana al haber sido nombrada como tesorera propietaria en la asamblea distrital de Merced del cantón Central de la provincia de San José de fecha once de junio de dos mil diecisiete, y acreditada mediante resolución 1558-DRPP-2017 de las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del veinte de julio de dos mil diecisiete.

Estos aspectos podrían haber sido objeto de subsanación, no obstante, al no haber cumplido el partido político con uno de los requisitos esenciales para su inscripción a saber: presentar gestión con las adhesiones establecidas con fundamento en el artículo sesenta inciso e) del Código Electoral, **se deniega la solicitud de inscripción presentada por el Partido Movimiento de Integración y Oportunidades.**

### **P O R T A N T O**

Se deniega la solicitud de inscripción del partido Movimiento de Integración y Oportunidades, presentada por el señor Fernando Obregón Saborío, cédula de identidad número 108950763, en su condición de presidente provisional del Comité Ejecutivo Superior del partido Movimiento de Integración y Oportunidades.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos,

dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. Notifíquese. –

**Héctor Fernández Masís**  
**Director General del Registro Electoral**  
**y de Financiamiento de Partidos Políticos**

HFM/mcv/jfg/dsd

C: Exp.289-2018 Partido Movimiento de Integración y Oportunidades

Departamento de Registro de Partidos Políticos

Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos

Ref., No.: 510, 1371, 1624, 1625, 1626 -**2019**